

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00110-00
Ejecutante:	JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ IBARRA
Ejecutado:	COLFONDOS
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, Colfondos propone excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal, allegando poder la sociedad Real Contract Consultores S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. Mónica Patricia Rey Angarita (carpeta 49). Provea.

Cúcuta, 23 de febrero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo establecido en el art. 442 del CGP, se corre traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, precisando que para el caso que nos ocupa el título base de recaudo es una providencia judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada COLFONDOS (carpeta 49) a través de su apoderada judicial, conforme lo dispone el num. 1 del art. 443 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, para lo pertinente.

Ahora bien, se tendrá como apoderada de COLFONDOS a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., y a la Dra. Mónica Patricia Rey García como apoderada sustituta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada COLFONDOS, conforme lo dispone el num. 1 del art. 443 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS.

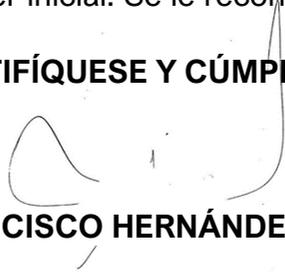
SEGUNDO: RECONOCER a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT No. 901.546.704-9, representada legalmente por FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264, como **apoderada** de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder general que reposa en la carpeta 49 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.809.530 y tarjeta profesional No. 376822 del Consejo Superior de la Judicatura, como **apoderada sustituto** de COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que reposa en la carpeta 49 del expediente digital, precisando que

las facultades válidamente sustituidas son aquellas que están en consonancia con las otorgadas por la entidad demandada en el poder inicial. Se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de febrero de
2024**, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2020-00214-00
Demandante	DENIS RODRIGUEZ ORTEGA
Demandado	COLPENSIONES
Vinculada	MARTHA PATRICIA ROSSO
Asunto	PENSION DE SOBREVIENTE

Al despacho del señor juez, informando que el curador ad litem de la vinculada señora MARTHA PATRICIA ROSSO GUERRERO, Dra. JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, fue notificada el día 28/09/202. Quien dio oportuna contestación a la demanda, el día 10/10/2023. Pdf 32 y 33 del expediente digital.

Provea.

Cúcuta, 18 enero de 2024

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se aceptará la contestación a la demanda presentada en oportunidad, por la Dra. **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS** la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Se señalará el día **26 de abril de 2024 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA y la de TRAMITE y JUZGAMIENTO de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la contestación a la demanda presentada en oportunidad por el Curador Ad-litem de la vinculada **MARTHA PATRICIA ROSSO GUERRERO**, Dra. **JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS**.

TERCERO: Se señala el día **26 de abril de 2024 a partir de las 9:15 A.M.**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE y JUZGAMIENTO, de conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. NOTIFÍQUESE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 27 de febrero **del dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2021-00035-00
Demandante	NIDIAN CARRILLO PEÑARANDA
Demandado	CORPODESA
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora, allega la constancia de notificación realizada a la empresa demandada **CORPORACION POPULAR PARA EL DESARROLLO SOCIAL DEL ATLANTICO (CORPODESA)**, al correo electrónico corpodesa.financiera@gmail.com que aparece en el certificado de existencia y representación allegado al plenario, el día 1/10/2023 4:45 P.M., (pdf. 02 folio 16 del expediente digital), con la constancia de haberse completado la entrega a este destinatarios o grupos, sin que hiciera pronunciamiento alguno
Que la parte actora no reformo la demanda.

Provea.

Cúcuta, 17 de enero de 2024
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta veintiseis de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la notificación realizada por este despacho se surtió en debida forma, al correo electrónico que tiene para notificaciones judiciales la aquí demandada, el día 18 de enero de 2022, esto es, al correo corpodesa.financiera@gmail.com, conforme a lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213, venciendo el término para contestar el día 01 de octubre de 2023, quien no hizo pronunciamiento alguno.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda por la empresa demandada empresa **PAKINT SEGURIDAD LTDA**, y se procede fijar fecha para audiencia, señalando el día **22 de abril de 2024 a partir de las 03:15 P.M.**, donde se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA y TRAMITE y JUZGAMIENTO** conformidad con el Art. 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 27 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-2022-00398-00
Demandante	BETZABE CAICEDO HERRERA
Demandado	CAMPAMENTOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS
Asunto	CONTRATO DE RABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada **CAMPAMENTOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS**, fue notificada quien en oportunidad presenta contestación a la demanda. (Pf.009 y 010) del expediente digital.

Que la parte demandante no reformó la demanda.

Provea.

Cúcuta, 18 enero de 2024.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería al **Dr. DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, como apoderado judicial de la entidad demanda **CAMPAMENTOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS** y se aceptará la contestación a la demanda presentada en oportunidad, la cual reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS.

Como quiera que al plenario no se allego memorial de reforma a la demanda, se tiene por no reformada la misma.

Se señalará el día **8 de abril de 2024 a partir de las 3:15 P.M.**, en la cual se llevará a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa que la audiencia se desarrollara de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al **Dr. DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, identificado con la C.C. N°1.073.427.527 expedida en Bojacá y T.P. N°279.846 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: Aceptar la contestación a la demanda presentada en oportunidad a través de su apoderado judicial Dr. **Dr. DIEGO ALEXANDER POVEDA SANTANA**, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandada **CAMPAMENTOS CONSTRUCCIONES & SERVICIOS**.

TERCERO: Tener por no reforma la presente demanda. Conforme a lo considerado.

CUARTO: Se señala el día **8 de abril de 2024 a partir de las 3:15 P.M**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de 2022 en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

**Juzgado Cuarto Laboral del
Círculo de Cúcuta.**

Cúcuta, 27 de febrero del **dos mil veinticuatro 2024**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Círculo de Cúcuta